





GUARRIRO

Protesta  
averias a  
vafiez  
ny M<sup>a</sup> Custa



Protesta de Numero Treientos e once  
 averias deley de Consulado de Espana y Habana  
 vafioz de quince de Julio de mil novecientos e diez y ocho  
 en M<sup>a</sup> C<sup>u</sup>nta aut<sup>o</sup>qui Don Torcuato Marquez Hernandez Con-  
 sul de Espana y esta residencia

Confiar en: Don Pedro Varacora  
 mayor de edad, Capitan de la marineria  
 e de las cosas de mar de la Real Ma-  
 rina de Espana, de la matricula de  
 Barcelona, de que es convecionario  
 y esta filera Don Manuel Otaduy  
 Manifiesta hallarse en el pleno  
 goyo de sus derechos civiles y tener  
 lo que un juicio lo capacita sufi-  
 ciente para este acto, libre y espou-  
 rancaamente dice:

Que a los efectos que conyundia  
 formaliza la presente protesta de  
 averias de mar y no requiere para  
 que conyundia en ella los avacimientos  
 de que se cita y q<sup>u</sup> continuan y  
 que obran en los cuadernos de



navegación que se previene en el Capitán  
y el de nuevo. Lo que se ha previsto  
de todo lo necesario para que navegan y salien  
con el buque de su mando de Santa Cruz  
de Tenerife, de fines de la ley y con  
de las exaltas de su itinerario, navega  
con su novedad en tiempo y mara de  
tanto las seis primeras singladuras  
La singladura de cuatro y cinco de Julio  
para con viento fresco y. n. mayor que  
es que arbol, dando el buque babor  
con y aboradas, emborlany con fresco  
cinco o seis de mar con inundar la  
cubiertas, y sonday las sentinas  
y y nota mezclas de grasas y amon  
to de vino, y en esta forma se termina  
la que nos ocupa. La singladura  
siguiente de cinco a seis de Julio para con  
fresco analogo a la anterior a diez con  
viento y. n. mayor que se ha de  
baja el buque dando babor y abor  
beradas, amonando las sentinas amon  
to de vino que se aplica a las exaltas







receptores, aseguradores, y contray  
quienes más haya lugar reservan  
los derechos de amparar esta  
testa y de hacer lo judicial  
de toda vez que no es respon  
sable de los daños o averias  
sufridas.

Cuyo dictamen se vio de testigos  
instrumentales Doy Valentín  
Muñoz Pedro y Doy Fermín González  
y González, ambos mayores de edad,  
confiteados y de esta vecindad sus  
decretos y de su ascuray. Fecho  
en la Plaza pública de esta villa de  
Castilla de Capitanía y de su ayuntamiento  
de esta villa de Castilla de  
Castilla de Capitanía y de su ayuntamiento

Valentín Muñoz Fermín González

Juan María



Número Trescientos doce

En la ciudad de la Habana á once de Julio de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don Joaquín Márquez Hernández, Con- sul de España en esta residencia, comparece: Don Ramón Suárez Fraguera, natu- ral de Neda, provincia de la Osona, de treinta y seis años de edad, casado, con- tratista de obras, vecino de esta ciudad en San Julio setenta y cuatro, hijo de Don José Suárez, del que no recuerda el segundo apellido y de Doña Andrea Fra- guera Fernández, subditos españoles falle- cidos en España de donde no salieron nunca. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que desea ins- cribirse en este Consulado y, al efecto, declara: Que reside en Cuba desde hace tres años, sin que en todo ese tiempo haya optado por la ciudadanía cubano ni pres.



estado en concurro en elecciones u otros  
actos politicos, del Gobierno de Cuba  
por los cuales pudiera perder sus derechos  
en este Consulado e

Todo lo expuesto jura ser cierto, despues de  
advertido del delito en que incurro el autor de  
falso testimonio e

Comparecen como testigos de la ver-  
dad Don Manuel Villamarin Ochoa y Don  
Jose Gomez Montero, mayores de edad,  
del comercio y vecinos, de esta ciudad, quie-  
res, despues de jurar decir verdad, manifes-  
tan que todo lo expuesto por el declarante, a  
quien condenen, es cierto en todas sus partes.  
Leida que les fue la presente, se afirman y  
ratifican todo, en lo expuesto y firman con  
migo. De todo lo cual y de condenar a los  
testigos yo el Consul doy fe.

Ramon Suarez Manuel Villamarin

José Gomez Otero

*[Firma]*



...ones i otros  
de Cuba  
por sus derechos

...erto, después de  
...re el auto de

... de la ver-  
Carta y  
... de edad,

... ciudad, que  
... ad. manifiesto

... declarante, á  
... sus partes,

... se a firmen y  
... firmen con

... donde á los

... Villamarin

...

ENCUENTRO



[Blank lined page with a red margin line on the left]

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Número trescientos trece

En la ciudad de la Habana á once  
de Julio de mil novecientos diez y ocho ante  
mí Don Joaquín Márquez Hernández, Don  
tul de España en esta residencia, Com-  
pares: Don Angel Francisco Rodriguez A-  
rencibia, natural de la Habana, de veintinue-  
ve años de edad, soltero, tabaquero, vecino  
de esta ciudad en Romay cuarenta y cuatro,  
hijo de Don José Rodriguez Lopez, súbdito  
español inscripto en este Consulado con el  
dula <sup>corriente</sup> número ocho mil setecientos veintinueve,  
y de Doña Angela Arenibia y Dominguez;  
y presenta la partida de nacimiento  
Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles y teniendo á mi juicio  
la capacidad legal necesaria para este acto  
libre y espontáneamente dice: Que desea ins-  
cribirse en este Consulado y, al efecto, de-  
claro: Que conserva la ciudadanía española  
de su padre, pues no ha optado por la eu-  
bana ni ha prestado su concurso en eleccio-



nes u otros actos politicos del Gobierno de  
Cuba por los cuales pudiera perder sus  
derechos en este Donulado

Todo lo expuesto jura ser cierto, des-  
pues de advertido del delito en que incurie  
el autor de falso testimonio

Comparecen como testigos de la ver-  
dad Don Juan Verdaguier Rivas y Don  
Manuel Muñoz Allende, mayores de edad,  
del comercio y vecinos de esta ciudad, quie-  
nes, despues de jurar decir verdad, manifes-  
tan que todo lo expuesto por el declarante, a  
quien condenen, es cierto en todas sus partes.

Deida que les fué la presente, se afirman to-  
dos, en lo expuesto y firman conmigo, de  
todo lo cual y de condenar á los testigos  
yo el Donul doy fe. - Entre lineas:  
«corriente» vale.

Angel Rodriguez

Manuel Muñoz

Juan Verdaguier

Juan Verdaguier



Gobierno de  
perder sus

cierto, des.  
que incurra

de la ven  
tivas y don  
es de edad,

ciudad, que  
id. manifes  
declarante, d

sus partes.  
de firmante  
conmigo, de

dos testigos  
e lineas:

Munoz

ay







Numero Treientos eatorce

Es la ciudad de la Habana a diez y ocho de Julio  
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Joaquin  
 Marquez Fernandez Coronel de Espana y esta  
 residencia, Comisario de Don Manuel  
 Gonzalez Valdes, natural de la Habana  
 Cuba, de veintitres años de edad, soltero, di-  
 go casado, de comercio, vecino de esta ciudad  
 en Santo Tomas numero quince, hijo  
 de Don Manuel Gonzalez Cosio, natural  
 de Cerme y de Doña Francisca Valdes  
 Macanua.

Manifiesta hallarse en el silencio  
 de sus derechos civiles y teniendo en  
 sus fincas la capacidad suficiente para  
 ser autodes. Que su senior sea  
 de eudorog la ciudadanía es pa-  
 rta pues en la fecha de noventa y  
 cinco de novecientos plazo que se  
 concedio a los españoles para su  
 inscripción, no se encontraba en  
 Cuba. Que despues no ha sido



Por la ciudadanía cubana como lo  
prueba con un certificado de la  
Tarea de Estado. Sup es no lo que

Por la ciudadanía cubana en los  
presentados y con curso y de nuevo  
y otros actos políticos del Gobierno  
de la Republica de Cuba.

Todo lo expuesto jurar y cierto  
despues de advertido del delito  
y que incurrir el autor de falso  
testimonio.

Confiar en como testigos de  
la verdad los Señores Don Cecilio  
Mather y Fernandez y Don Fran-  
cisco Gutierrez Cubela, ambos ma-  
yores de edad, aboado y de con-  
fesion respectivamente quienes ma-  
nifiestan despues de jurar de la  
verdad que conocen al declaran-  
te y que no les consta nada  
en contrario a sus declara-  
ciones. Feida que los suscri-  
bieron y afirman y ratifican







*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Número Trecientos quince

En la ciudad de la Habana á once  
de Julio de mil novecientos diez y ocho ante  
mí Don Maquin Márquez Hernández,  
Consul de España en esta residencia, Don  
parece: Dona Rosa Corripio Domínguez,  
natural de la Habana, de cuarenta y cin-  
co y cinco años de edad, viuda de Don  
Francisco Piniella Corripio, fallecido en  
el tres de Septiembre de mil novecientos  
quince, y vecina de esta ciudad en el  
Parage de H. Usmann número ochos  
Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles y teniendo á mi juicio  
la capacidad legal suficiente para este  
act libre y espontáneamente dice: Que  
conserva la ciudadanía española y de-  
clara: Que en este Donde se  
declara: Que en este Donde se  
Piniello Corripio, era natural de Madrid,  
provincia de Toledo y se hallaba, al  
ocurrir su fallecimiento, inscripto en este



Donulado con cédula número tres  
mil trescientos cincuenta y ocho y que  
ella conserva la misma ciudadanía espa-  
ñola por no haber optado por la cubana  
ni intervenido en asuntos de índole po-  
lítica del Gobierno de Cuba por lo que  
no pudiera perder sus derechos en este  
Donulado

Que de su matrimonio con el referido  
Don Francisco Piniello Donigó tiene cin-  
co hijos todos menores de edad lla-  
mados Rafael, Guillermo, Rosa, Er-  
nesto y Gerardo, de los cuales los  
mayores Rafael y Guillermo de veinte  
y diez y ocho años de edad, desea  
también proveerle de sus correspondientes  
cédulas de nacionalidad, diciendo  
que ellos son naturales de la Habana.  
Todo lo expuesto finca ser cierto  
después de advertida del delito en que  
incurre el autor de falso testimonio y  
presenta la referida cédula de naci-  
onalidad de su difunto esposo y la



partida de defunci6n del mismo, que le devuelvo.  
 Comparecen como testigos de la ver-  
 dad Don Martin Pizarro y Rodriguez y Don  
 Manuel Quintero Martinez, periodista y  
 comerciante, respectivamente, quienes, des-  
 pu6s de jurar decir verdad, manifiestan  
 que todo lo expuesto por la declarante  
 es cierto en todas sus partes. Heida  
 que ser fue la presente, se afirmanto  
 en lo expuesto y firman conmigo.  
 De todo lo cual y de condecer a los  
 testigos yo el Consul doy fe. Dado.

<sup>«y cinco» = No vale.</sup>  
 Rosa Corripio vda. de Tiniella

Martin Pizarro M. Quintero  
 [Signature]  
 [Signature]



Handwritten text in cursive script, mirrored across the page. The text is extremely faint and appears to be bleed-through from the reverse side of the page. It is arranged in approximately 15 horizontal lines.

Handwritten text in cursive script on the right page. The text is also very faint and appears to be bleed-through from the reverse side. It is arranged in approximately 15 horizontal lines, with some characters being more legible than others.



Número Trescientos diez y seis.

En la ciudad de la Habana á once  
de Julio de mil novecientos diez y ocho,  
ante mí Don Joaquín Márquez Hernández,  
Consul de España en esta residencia, Com-  
parece: Don José Rodríguez Corbeira, na-  
tural de Fene, provincia de la Orona, de  
veintisiete años de edad, soltero, carpintero,  
vecino de esta ciudad en la casa que  
deya la Capitanía del Puerto é inscrip-  
to en este Consulado con cédula número  
ochenta mil setecientos noventa y dos en  
Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles y teniendo á mi juicio  
la capacidad legal necesaria para este acto  
libre y espontáneamente dice: Que confiere  
poder especial tan amplio y cumplido euan-  
to en Derecho se requiere y sea menester  
á favor de Don José Galego Hernández,  
mayor de edad y residente en Maniño,  
provincia de la Orona para que en nombre  
y en representación del otorgante, proceda



à practicar lo siguiente: Contraiga matrimonio civil y canónico una vez por cada una de las proclamas, & con dispensa de ellas con su prometida la señorita e Nieta de Sr. D. Fernando, con la que tiene con certidumbre matrimonio; que la expresada señorita es natural de Panamá, Ayuntamiento de Panamá, provincia de la Veragua, tiene diez y nueve años de edad y vive con sus padres en el pueblo de su nacimiento; que para todo lo expuesto le confiere el más amplio poder, siendo expresa voluntad del otorgante que no se ponga impedimento alguno á su referido apoderado en cuantos actos y diligencias practique con el objeto de llevar á buen fin este poder. En  
Añ lo dice y otorga siendo testigos instrumentales, Don Antonio Meizoso Alcalde y Don Manuel Martínez Lila, mayores de edad, del comercio, y vecinos de esta ciudad, sin excepción, según aseguran para ser tales testigos. Y enterado todo de su derecho á leer por sí este documento



of habiendo renunciado à ello, por m acuerdo  
puedi' à la lectura integra del mismo en la  
que se afirma y ratifica el otorgante y fir-  
ma con los testigos y conmigo, De todo  
lo cual y de conder al otorgante yo el  
Donnml doy fe'.

José Rodriguez Corbeira. Antonio Meizos  
Mammel Martines

*[Signature]*





Page of June

*[Faint, illegible handwriting in the top left corner of the page]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page, partially obscured by a red vertical line]*



Para el libro

Número trescientos diez y siete  
 En la ciudad de la Habana á doce  
 de Julio de mil novecientos diez y ocho ante  
 mí Don Joaquín Márquez Hernández, Con-  
 sul de España en esta residencia, Compa-  
 rece: Dona Isabel Gonzalez Prol, natural de  
 Maecda, provincia de Orense, de treinta y seis  
 años, viuda, vecina de esta ciudad en Li-  
 nea y B, Vedado; y presenta cédula de ve-  
 cindad expedida por el Ayuntamiento de  
 Maecda, Orense en diez y seis de Mayo último.  
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
 derechos civiles y teniendo á mi juicio la ca-  
 pacidad legal necesaria para este acto libre  
 y espontáneamente dice: Que á los efectos del  
 Servicio Militar, por lo que se refiere á su  
 hijo Francisco Juanes Gonzalez, natural  
 de Maecda, Orense, de veintinueve años de edad  
 y vecino del pueblo de su nacimiento, ne-  
 cesita acreditar los extremos siguientes: Que  
 permanece en estado de viuda, que es pro-  
 lero y no tiene bienes de fortuna de ningun-



na clase ni paga contribucion por conyug  
to alguno; que de su matrimonio con Doña  
Jose' Chuarez Parrenal, ya difunta, le que-  
dan ocho hijos todos menores de los cua-  
les el mayor, el referido Francisco, trabaja  
como cantor y con su jornal contribuye  
al mantenimiento de sus hermanos á lo  
que tambien ayuda la comparsiente y ma-  
de de los antedichos hermanos con las pe-  
queñas cantidades que remite del modesto  
huelo que gana como sirviente e

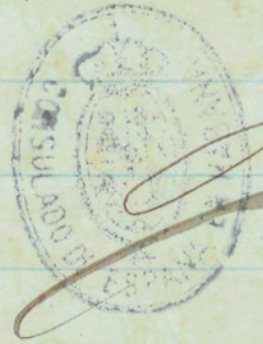
Todo lo expuesto jura ser cierto despues  
de advertido del delito en que incurre el au-  
tor de falso testimonio e

Comparecen como testigos de la verdad Don  
Jose' Mauriz Luaces y Don Manuel Gonzalez y Garcia  
mayores de edad, del comercio y vecinos de  
esta ciudad, quienes, despues de jurar decir  
verdad, manifiestan que todo lo expuesto  
por la declarante, á quien condenen, es cierto en  
todas sus partes. Leida que les fué la pre-  
sente, se afirman y ratifican todos en lo ex-  
puesto y firman conmigo en prueba de



en conformidad. De todo lo cual y de conder  
d los testigos yo el Consul doy fe. = A la  
hora de firmar, dice la declarante que no ha  
be hacerloy a su nombre y mego firma el primer testigo en un solo acto

José Antonio Luaces Manuel Garcia



*[Handwritten signature]*

... por conge  
... nomio con  
... unto, lo que  
... de los cua  
... rtes, trabajo  
... contribuye  
... ando a lo  
... ciente y ma  
... con lado pe  
... el modesto  
... ta e m  
... iento despues  
... incurre el au  
... la verdad don  
... onia y Juan  
... vecinos de  
... jurar decir  
... expuesto  
... es cierto en  
... fue la pre  
... dor en lo ex  
... puestas de



*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page]*



Numero Trecentos diez y ocho  
 En la ciudad de la Habana a diez de  
 Julio de mil novecientos diez y ocho, ante  
 mi Dey Joaquín Marcos Hernández  
 Conde de Espinosa de esta Real Audiencia  
 Comisario Dey Manuel San-  
 cbez Garay, natural de Santa Cruz de la Palma,  
 Isla Canaria, de edad de tres años de edad  
 casado, de comercio, vecino de Güines provincia  
 de la Habana, hijo de Pedro de Vera  
 Manifesta hallarse en el pleno goce de sus  
 derechos civiles y teniendo a su familia  
 capacidad suficiente para este acto, libre  
 y espontáneamente dice:  
 Que desea inscribirse en esta Real Audiencia  
 Puerto que conserua la ciudadanía  
 española y declara:  
 Que es vecino de la Gobernación de España  
 en Cuba y en virtud del Tratado de Paris  
 y inscribio en las oficinas correspondien-  
 tes como tal español.  
 Que desues no ha optado por



la ciudadania cubana ni ha prestado  
su concurso y devociones y otros actos pu-  
blicos del Gobierno de la Republica de  
Cuba, ni de ningun otro y me presento  
los documentos personales que le de-  
miendo que acreditan su calidad de  
espanol. Todo lo expuesto por  
separato desfines y advertido del delito  
y que unidos a otros de falsos testimonios  
confiaros y como testigos de la  
verdad los señores Don Pedro Perez  
Miliang y Don Eduardo Gomez Moreno  
ambos mayores de edad, de conocida  
vecinos de esta ciudad quienes de-  
pues de firmar de la verdad manifi-  
fiestan que lo expuesto por el declarante  
veramente es cierto y es cierto en  
todas sus partes. Feida en la  
ciudad de la Habana a los diez y siete dias  
del mes de mayo de mil noventa y tres  
años y firmados con sus nombres y  
de su conformidad. Es todo lo



cuando se conoce a declaracion de  
Covadonga

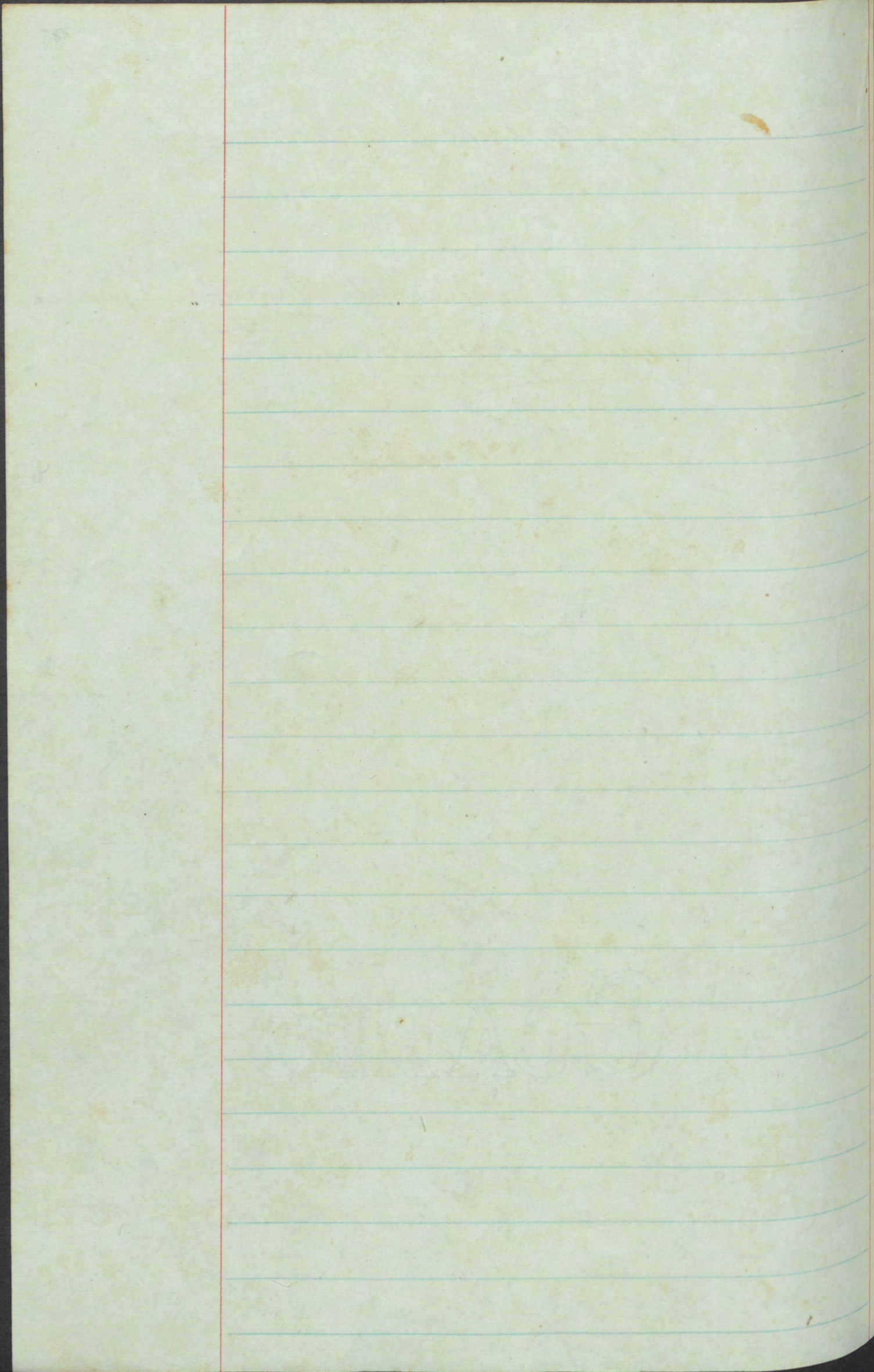
Manuel Sanchez Garcia

Provisor Milian

Calixto Gomez

Juan Garcia





*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Numero trescientos diez y nueve  
 En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Julio  
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi C<sup>o</sup>y  
 Folguin, Marquer Fernandez, Consul  
 de España en esta residencia  
 Comparecieron: C<sup>o</sup>y Federico Masia  
 y Fuentes, natural de Bay Hilanes de Gua-  
 najay, Guay de Rio, de veintinueve años de edad,  
 Soltero, de comercio vauio de Estrada  
 Salva numero marrenta y seis, hijo de  
 Federico y de Paula.

Masia y Fuentes que como hijo de español  
 conserva la ciudadanía española y  
 desea servir en el Consulado de esta  
 ciudad:

De su padre C<sup>o</sup>y Federico Masia  
 y Fuentes, natural de Barcelona, fa-  
 llecio en la Habana sano mil novecien-  
 tos ochenta, conservando la ciudadanía  
 española pues esta inherente en este  
 Consulado al numero ochenta y seis  
 cientos diez y siete, y presente cedula



y de veridad de defunción sup su madre  
Donna Paula Fuentes conde de la  
ciudad de San Juan y que por  
lo tanto de la defunción no habiendo  
verificado ante el Sr. D. Juan de Salazar  
de Cuba que le suplico suscribir  
todo lo espuesto supra se cierto de  
que de advertido de delito en que  
incurrir de auto de falso testimonio  
Confirmando como testigos de la ver-  
dad Don Joaquin Blazquez, Don  
Rodrigo y Don Joaquin Cervera  
Justicia ambos mayores de edad, de  
comercio y vecinos de San Juan  
y oho, quienes des pues de jurar  
de la verdad manifestada en lo  
supra puesto por el declarante y que  
es cierto en todas sus partes  
de cada que lo supra presento  
de veridad y ratifico de declarar  
testigos y firmados como  
todo lo cual y de como se  
declarante yo el Sr. D. Juan







Calificación  
y Protocoliza-  
ción de protos-  
ta de averías  
del vapor  
Manuel Cabro



Calificación  
y protesta  
ción de protestas  
de averías  
del vapor  
Manuel Cabro

Número Trece y veinte

En la ciudad de la Habana a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, auto de Don Joaquín Márquez Ferras, dez Consul de España en esta residencia comparece: Don Manuel Morales, mayor de edad, capitán de la marina mercante y de vapor español "Manuel Cabro" de la matrícula de Barcelona, después consignatario en esta plaza Don Manuel Ojeda. Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a su juicio la capacidad suficiente para que este auto diga:

Que en el Consulado de España en Hay Tierras de Puerto Rico levantado auto de Protesta de averías de mar y consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en su viaje de tránsito de España a este puerto y no requiriendo



ra que la una q' continuacion lo que se  
nifio, quedando senalada con el numero  
40 con que se emalera la presente.

Oy lo dice y otera siendo testigos  
instrumentales Don Valentin Munoz  
Pedoy y Don Antonio Gonzalez Goyas  
los dos mayores de edad, empadronados  
y de esta vecindad. Por acuerdo  
de todos precedi q' la lectura de este  
sentido documento es la que se afirma  
y ratifica q' Capitan y firmes con  
los testigos y con un q' todo lo cual  
y de conoza al Capitan y o de Conoza  
de q' si

Manuel Gonzalez

Valentin Munoz  
Antonio Gonzalez Goyas

Juan Velazquez





to give  
roy of univ  
to  
to test wood  
tin univ  
ales Gouza  
t enflacoh  
awerdo  
a differ  
rafering  
winig ay  
to do be  
of Cou

Gouzal  
ing



EL INFRA

CERTIFIC

cos otom

y siguie

ralmente

~~Handwritten scribble~~





EL INFRASCRITO CONSUL DE ESPAÑA EN ESTA RESIDENCIA

CERTIFICO: Que en el Protocolo corriente de Instrumentos Públicos otorgados en este Consulado y a los folios treinta y cinco y siguientes del mismo, obra un ACTA, QUE COPIADA INTEGRALMENTE dice así:

-----NUMERO QUINCE-----

Acta de Protesta de averías; En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico á seis de Julio de milnovecientos dieciocho, ANTE mi Don Emilio de Motta y Ortiz, Licenciado en Derecho y Consul de España en esta residencia.

COMPARECE Don Manuel Morales, Capitan de la Marina Mercante con cargo y mando del vapor-correo español "Manuel Calvo" llegado á este Puerto en la mañana de hoy procedente de Barcelona y escalas.

El Compareciente á quien doy fé conozco, tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Acto, y dice, requiriendome para que levante Acta de su declaración, lo siguiente:

Que zarpó de Barcelona con el buque de su mando el dia catorce de Junio último á las cuatro de



la tarde, listo de todo lo necesario para navegar, y despues de hechas las escalas todas de su itinerario sin novedad, salio de Tenerife con rumbo directo á Puerto Rico el dia veinticuatro del mismo mes/continuando su viaje con tiempo variable pero sin incidente alguno digno de mencionerse, hasta que en las primeras horas de la noche del veintinueve refresco el viento del N. W. con marejada del mismo, aumentando durante toda la noche y haciendo dar al buque fuertes balanceos y cabezadas.

Que amaneci6 el dia siguiente, treinta de Junio, en las mismas circunstancias, y desde el medio-dia empezaron dichas cabezadas á embarcar golpes de mar, haciendose mas duro y racheado el viento durante la tarde, sin cesar los rociones que mantenian inundadas las cubiertas.

Habiendose notado aumento de nivel en las sentinas, se mand6 achicar, extrayendo un liquido mezclado con sustancias grasas y de color avinado.

Que anoheci6 con el mismo tiempo duro, y horizontes cargados, y asi continu6 durante toda la noche, achicando sin cesar hasta dejar las sentinas completamente estancas, amaneciendo el dia primero de Julio en igual forma, siempre con las cubiertas anegadas, y trabajando mucho el buque en su casco y mquina por efecto de las





mares gruesas y arboladas de que queda hecha men-  
ción.

Que despues de haber navegado todo el dia  
primero de Julio actual en la forma indicada, comen-  
zo á amainar el tiempo en las primeras horas de aque-  
lla noche presentando mejor cariz el tiempo, y con-  
tinuó, felizmente, hasta quedar normalizado del to-  
do, siguiendo ya sin otra novedad hasta la mañana  
de hoy que llegó á este puerto de San Juan.

Y que á los efectos del articulo seiscientos ven-  
ticuatro del vigente Código de Comercio, á fin de que  
no le pare perjuicio por las averias que pudieran  
resultar en el buque de su mando, ó en la carga que  
el mismo conduce, PROTESTA una y cuantas veces sea  
necesario, contra el viento, el mar y sus olas, carga-  
dores, receptores, aseguradores, y contra quien, có-  
mo y en Derecho corresponda, declarándose exento de  
responsabilidad, juntamente con los Oficiales y demás  
individuos de su tripulación.

Asi lo dice, y leida que le fué esta Acta, la firma  
conmigo en prueba de su conformidad, de todo lo cual  
yo el infrascrito Consul doy fé. = el Capitan = Ma-  
nuel Morales ( firmado ) = ANTE MI, El Consul de Es-  
paña = Emilio de Motta ( firmado ) = Hay un séllo



Handwritten signature in green ink, appearing to be 'Emilio de Motta', written over the stamp.



en tinta que dice "Consulado de España, Puerto Rico"

Concuerda fiel y exactamente con el original & que me remito  
y á petición del Capitan declarante expido la presente primera  
cópia en dos hojas que firmo y sello en San Juan de Puerto  
Rico en el mismo dia y año de la autorización del Acta ori-  
ginal.

<b>PUERTO-RICO</b>	
Núm. de orden . . .	15
Art. de la Tarifa . . .	27
Derechos \$ . . .	3.00
ses de Imp. trans. \$	0.60
Fecha de . . .	de . . .



El Cónsul de España,

*Emilio de Motta*

Dros. de copia—(Arts. 76 y 78)—8 1.40



Puerto Rico"

que me remito

presente primera

Juan de Puerto

del Acta ori-

aña,

Motta

Número trescientos veinte y uno

En la ciudad de la Habana á quince  
de Julio de mil novecientos diez y ocho, ante  
mi Don Maquín Márquez Hernández, Ab-  
ogado de España en esta residencia, Compa-  
ñero: Doña Ventura Martínez Gómez, natural  
de Peñíscola, provincia de la Corona, de vein-  
tiéntrés años de edad, casada, dedicada á  
sus labores y vecina de esta ciudad en  
Amargura número diez, acompañada de  
su esposo Don Manuel Recarey Mías, natu-  
ral de Corona, de cuarenta años de edad, ca-  
sado, empleado, vecino de esta ciudad, en  
compañía de su esposa, é inscripto en este  
Consulado con cédula número once mil  
veinte y seis.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, y teniendo á mi juicio  
la capacidad legal suficiente para extractar  
libre y espontáneamente dice Don Ma-  
nuel Recarey Mías: Que confiere á su  
esposa, la compareciente Doña Ventura Mar-



ting Gómez, la licencia marital presentada por Derecho para que pueda otorgar este poder, la cual se le confiere sin limitación de ninguna clase. ~

Doña Teresa Martínez Gómez, con el consentimiento de su esposo, dice: Que confiere poder especial tan amplio y cumplido cuanto en Derecho se requiere y sea menester á favor de su senda madre Doña Pilar Gómez Pérez, viuda de Don José Martínez y residente en Santiago de Compostela, provincia de la Corona, para que, en nombre y en representación de la otorgante, lo use y ejerza en España con las facultades siguientes: ~

Para que acepte la herencia que pueda corresponderle por el fallecimiento de su padre Don José Martínez, del que no recuerda el segundo apellido, bien simplemente ó á beneficio de inventario y se (adju-<sup>haga cargo</sup> digne) los bienes que se adjudiquen á la otorgante, tomando posesión corporal ó simbólica de los mismos, otorgando las



correspondientes escrituras y practicando, en  
 suma, cuanto actos judiciales ó extrajudicia-  
 les sean precisos para llevar á buen fin esta causa.  
 Para que venda, ceda, permute, hipoteque,  
 grave ó enagene los derechos, acciones, bienes  
 inmuebles y demás que por esta herencia le  
 corresponden á la otorgante y, especialmen-  
 te, venda un lugar ó pedicón de terreno de-  
 nominado "La Rúa", situado en el Distrito  
 de Delgado, Doto, provincia de Córcega,  
 y fije los precios, plazos y condiciones del  
 caso; reciba dichos precios y otorgue los  
 recibos, y los documentos públicos y pri-  
 vados que fueren necesarios.  
 Para que pueda substituir el presente  
 poder, revocar substitutos y nombrar otros.  
 Así lo dice y otorga siendo testigos  
 instrumentales y de conocimiento Don  
 Juan Rodríguez y Rodríguez y Don Julio  
 Fernández López, empleado y del comercio,  
 respectivamente y su esposa, según  
 aseguran, para ser tales testigos, quienes me  
 identifican á los otorgantes por no con-



cerlos yo. Al entrarlos, hecos de su derecho  
à leer por si este documento y habiéndolo  
renunciado à ello, por su acuerdo pro-  
cedi' à la lectura íntegra del mismo en  
la que se afirmen y ratifican los obligantes  
y firman con los testigos y conmigo. De  
todo lo cual y de conocer à los testigos  
yo el Consul doy fe: Entre paréntesis:  
«adjudique» No vale = Entre líneas: «haga  
cargo de» Vale = Enmendado: «identifique» Vale:

Jesusa Martínez Aguayo Reinos

Juan Rodríguez Pulido Fernández

José María



Protesta de  
averias de  
vapor español  
Superioridad



de m derecho  
 y habiendo  
 acuerdo pro  
 el mismo en  
 dngantes  
 amigos. De  
 los testgo  
 parenteris  
 lineas: «haga  
 nifican» tal:  
 Ramo  
 nando

Protesta de Numero trescientos veinte y dos  
 averias de la ciudad de la Habana a quince de Julio  
 de valor estimo de mis mercaderias diez y ocho mil quinientos  
 Dofante de mi Señoría Don Juan Manuel de Céspedes  
 de Espinosa y esta es de mi Señoría  
 Comisario de la Plaza de San Juan  
 mayor de edad Casado de la mercaderia  
 mercader y de valor estimo Dofante  
 de la matricula de San Juan de  
 que soy comisionario de esta plaza  
 los Señores Santamaría y Comisario  
 Manifiesta hallarse en el silencio  
 de sus derechos civiles y tener  
 de q' mi señoría la capacidad sufi-  
 ciente para este acto de hoy.  
 Que a los efectos que corresponden  
 formaliza la presente protesta de  
 averias de una a otra conveniendo de  
 los males tiempos sufridos en el  
 buque de su mando en su viaje  
 de tránsito de Canarias a la Haba-  
 na y que requiero fiera que concurra



ey ella los mandamientos que a  
continuar y aser y que  
consta en el cuaderno de uari-  
gones que preceden y se devien  
Ser visto y previsto de todo lo  
necesario para navegar y despues de  
recibir las cartas de la Comunidad  
de las Puercas de Canarias salieron de  
buque de su mando del Puerto  
de Teneris en la singladura de  
treinta y cinco de Julio en un pa-  
ra la Habana y navio sin uer-  
dad alguna de estadia en ueris  
hasta finalizar la singladura  
de cuatro de mayo de Julio.  
En principio la singladura de  
mayo a seis de Julio con viento  
fresco de N. N. W. mar grande de quince  
me. con fuerte chubascos y mucha  
orientacion y la mayor navegacion  
bolada que embarca con frecuencia  
e iq. teniendo diez y siete gran-  
des banderos y cubiertas y...



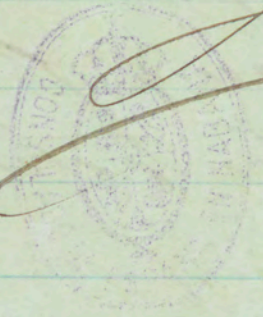
Seruendo de buques unidos en todas  
 partes. y de tiempo en tiempo cada  
 ve uno duro y se temen las fieras;  
 de los fortunas y termino la vida;  
 dura en las fieras.  
 Quien principio la suuiente de sus  
 asientos de Julio en viento duro y  
 uacilado, elubaxos fuertes, un  
 barcaudo oraudes maras; las  
 sentinas auway aumento de  
 uires y uerdas de oraxos, uires  
 y otras materias. Siens de buques  
 dando fuertes banderos y cala  
 zadas. Pero a finalizar la sin  
 pladura auway siempre y ya  
 su obio incidente dia fue la que  
 nos ocupa y su uuedad dio fue  
 de vias fondeando en este puerto  
 de la Habana a uenteloras uentel  
 minutos de dia catorce de Julio.  
 En su consecuencia y a finde que  
 no se fiara de Casutan froy uiero  
 alguno por las auerias que fundan



resulta y es de bionque en la causa lo que las  
protestas necesarias en el real cõdigo es de bionde  
y demas de mientes y contra conpadores, rescatadores,  
juradores y demas que pta y q leua, en lo dicho  
Capitulas q se contienen de los testigos instrumentales Capitulo  
Quinto Minore Pedro y los Señores jurados jurales, a nombre  
mayores de cada una de las dhas ciudades y de su jurisdiccion  
en y de ellas. Seida q que las suplicas presentadas a forma  
de suplicas de Capitan en sus contenidos e de quicunq los testigos  
comunice. Q todo lo qual y de conpados de Capitan q

Comunice  
Hernando Gonzalez

Valentin Alvarez  
Jorge



Ratificación  
y resolución  
de las protestas de averías  
de las naves  
de Alicante

[Faint, mostly illegible handwritten text from the reverse side of the page, including words like 'de', 'en', 'la', 'y', 'y', 'de', 'en', 'la']



Palifuaion Numero Trescientos veinte y tres  
 y proclama En la ciudad de la Habana a diez y seis de Julio  
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Joaquin  
 testador de averias Marques Hernandez, Conde de Espangay esta  
 de vapor "Alberca"

Comparece: Don Antonio Tives y  
 Alvarez mayor de edad, Capitan de la ma-  
 rina mercante y de vapor español "Alberca"  
 de la matrícula de Barcelona, del que es cony-  
 uatario en esta plaza Don Manuel Chacón  
 Manifesta hallarse en el pleno goce de  
 sus derechos civiles y teniendo en juicio  
 la capacidad suficiente para ser testador.  
 Fue en el Circulo de España en New  
 York, levante ante el protesto de averias de  
 mar que conveñamos de los malos tiempos  
 sufridos con el buque de su mando en  
 su viaje de Travenç de España a aquel  
 puerto y regreso para que la una se  
 continuasen lo que verifico quedando en  
 todo con el número con que se emalora  
 la presente.



Asi lo diyo y otorea siendo testigos ius-  
trumentales Don Valentin Minguez  
Pedey y Don Toribio Gonzalez Gonzalez  
ambos mayores de edad, enpleados  
y vecinos de esta ciudad sin ocupacion al-  
guna. Seda que les fue la presente  
afirma y ratifica el Capitan y su auten-  
tidad y es de contenido de la presente  
y firma con los testigos y conuicio. *Ploteo*  
lo cual y de conuicio el Capitan yo el Conde  
dey fe.

Arived

Valentin Minguez  
Toribio Gonzalez

*[Signature]*



testigos ius.  
F. Mungu  
General  
Fleada  
profusion al  
forvent  
su auter  
forvent  
nico. Oplod  
noyo of Con

ingid

iang





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK

NÚMERO





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK

NUMERO

COPIA DE LA PROTESTA

DE AVERIAS

DEL VAPOR ESPAÑOL

"ALICANTE"

-----

Nueva York, Julio 3 de 1918.

.....





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK

NUMERO

El infrascrito  
de España  
testas de  
diente al  
hay una pa  
"Numero ve  
York, a pr  
mi, Don Fr  
en Nueva Y  
se menciona  
español "A  
y propiedad  
teniendo a  
saria, lib  
que proced  
refiere pa  
las dos de  
del puerto  
alguna en  
dos, naveg  
de obtener  
co del S.W  
al buque f  
tinas al a







CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK

NUMERO

El infrascrito Don Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York, Certifica: que en el Libro de Protestas de averias de mar de este Consulado General, correspondiente al año actual y al folio numero doscientos catorce hay una partida que copiada a la letra dice como sigue:

"Numero veinticinco. En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, a primero de Julio de mil novecientos dieciocho, ante mi, Don Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York, y ante los testigos instrumentales que luego se mencionaran, comparece: Don A/ Vives, Capitan del vapor español "ALICANTE" de la matricula maritima de Barcelona y propiedad de la Compañia Trasatlantica Española, y quien teniendo a mi juicio la capacidad legal suficiente y necesaria, libre y espontaneamente manifiesta: que a los efectos que procedan, formaliza esta protesta de averias de mar y me refiere para que consigne en ella lo siguiente: que a las dos de la tarde del dia quince de Junio ultimo, salio' del puerto de Cadiz al de Nueva York, no ocurriendo novedad alguna en la navegacion hasta la singladura del dia veintidos, navegando a marcha economica por la dificultad general de obtener combustible. Dicho dia encontramos vientos fresco del S.W. con marejada gruesa del mismo que hace dar al buque fuertes balances; el liquido que sale de las sentinas al achicarlas sale mezclado de grasas y aceites.

